



**AYUNTAMIENTO DE COX
(ALICANTE)**

Expediente Gestiona N° 68/2020

EDICTO

Por Acuerdo de la JGL de fecha 24 de febrero de 2020, se ha aprobado el texto articulado de Normativa Básica Reguladora de las Bolsas de Trabajo en el Municipio de Cox:

“CAPÍTULO I

Objeto del Texto Normativo

Artículo 1. Objeto de la normativa.

1. La presente normativa tiene por objeto regular los criterios que han de servir para la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para la selección y nombramiento del personal funcionario interino o para la contratación de personal laboral temporal al servicio del Ayuntamiento de Cox.
2. A los efectos establecidos en este Texto Normativo, se entiende por bolsa de empleo temporal la relación priorizada de personas candidatas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal funcionario interino, contratado laboral temporal o nombramiento provisional por mejora de empleo.
3. El control y gestión de las bolsas constituidas al amparo de la presente normativa corresponde al servicio de personal, siendo el órgano competente para el dictado de las resoluciones en su ejecución la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO II

Régimen general de las Bolsas

Artículo 2. Constitución de las Bolsas.

Las bolsas se constituirán atendiendo al principio de especialidad en cuerpos, escalas, agrupaciones profesionales funcionariales (en adelante APF) o categorías profesionales, de acuerdo con la clasificación de los puestos a proveer, o las necesidades que motiven la contratación.

2. No obstante, por afinidad de funciones, titulaciones o cuando concurran circunstancias excepcionales en supuestos concretos, podrán agruparse bolsas de diferentes Cuerpos, Escalas, APF o categorías profesionales.

3. La vigencia máxima de las bolsas reguladas en la presente normativa será de 10 años, salvo aquellas bolsas que fueren constituidas con carácter específico y concreto en orden a la cobertura de las necesidades de personal de un programa, en cuyo caso tendrán la misma duración y vigencia que este, y como máximo 3 años improrrogables.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

Artículo 3. Puestos a proveer mediante las bolsas de empleo temporal.

1. Se recurrirá a las bolsas reguladas mediante la presente normativa para atender las siguientes necesidades:

- a) La cobertura de los puestos temporalmente vacantes que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo. Ello, no obstante, el recurso a las bolsas en este supuesto será potestativo de la Alcaldía, pudiendo mediante resolución motivada, cuando en atención a las circunstancias del puesto y la duración prevista del nombramiento o contratación, optar por la convocatoria de un proceso específico selectivo.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular u ocupante de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.
- d) El exceso o la acumulación de tareas de carácter excepcional y circunstancial.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino o contratado laboral temporal se efectuarán para la cobertura de los puestos vacantes de la categoría de entrada en el cuerpo, escala, APF o categorías profesionales, siempre que se encuentren dotados presupuestariamente, se justifique su provisión por no encontrarse ocupados, por inexistencia o ausencia de su titular y no sea posible la cobertura por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

3.- No se recurrirá a las bolsas reguladas mediante la presente normativa en los supuestos de procesos específicos de selección para Programas de Empleo y de Empleo Formación subvencionados por Labora-Servef, u otros organismos, que establezcan normativa para su propio proceso de selección.

Artículo 4. Tipos de bolsas de empleo temporal.

1. Las personas candidatas para la cobertura de puestos como personal temporal, se seleccionarán conforme al principio de agilidad en los procedimientos y de respeto a los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y provendrán de las siguientes bolsas:

- a) Las bolsas de empleo temporal resultantes de los procesos de selección convocados en el desarrollo de la oferta de empleo público, que serán prioritarias en relación a las previstas en el apartado b, y de las que podrán formar parte:

1º. El personal que, habiendo participado en las pruebas selectivas de acceso al cuerpo, escala, APF o categoría profesional de que se trate, haya aprobado algún ejercicio.

2º. El personal funcionario interino, laboral temporal o en nombramiento por mejora de empleo cesado en un puesto del Cuerpo, Escala, APF o categoría profesional cuya bolsa se convoca, siempre que haya participado y haya sido calificado en el proceso selectivo, del que deriva la bolsa que se constituye.

3º. El personal funcionario de carrera que, habiendo participado en el proceso selectivo del cuerpo, escala, APF o categoría profesional del que se constituye la bolsa, hubiera aprobado algún ejercicio en un proceso del mismo cuerpo, escala, APF o categoría profesional derivado de un decreto de oferta de empleo anterior.



AYUNTAMIENTO DE COX

(ALICANTE)

A estos efectos, se considera que los puestos siempre han estado Clasificados en el cuerpo, escala, APF o categoría profesional que conste en la relación de puestos de trabajo.

Cuando se constituya una bolsa derivada de un nuevo proceso de selección, la bolsa vigente hasta ese momento en el mismo ámbito adquirirá el carácter de supletoria.

b) Las bolsas de empleo temporal resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria mediante la realización de pruebas selectivas o por el sistema de baremación y experiencia:

1º. Cuando de conformidad con la oferta pública de empleo no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo para algún Cuerpo, Escala, APF o categoría profesional o habiéndose convocado se hubieran agotado las bolsas existentes y en tanto se formen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público.

2º Cuando haya que atender las necesidades de cobertura derivadas de sustituciones transitorias de la persona ocupante, de ejecución de programas de carácter temporal o acumulaciones de tareas.

3º. Cuando haya que atender la cobertura de puestos de trabajo con requisitos específicos o adicionales derivados de su clasificación, o de la normativa que los regule, o puestos que no hayan sido encuadrados en algún cuerpo, escala, APF o categoría profesional.

En las bolsas constituidas en virtud de los supuestos 1º y 2º, resultará de aplicación el baremo de méritos previstos en el artículo 9 de la presente normativa.

2. Las bolsas de empleo temporal resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria tendrán la duración que se considere adecuada para el cumplimiento de los fines previstos. En todo caso, cesarán cuando se proceda a la celebración de un proceso selectivo posterior en el mismo ámbito, en cuyo caso, pasará a operar la bolsa derivada del mismo.

Por razones de urgencia, por no haber personal disponible y ser necesario para cubrir algún puesto, la Alcaldía-Presidencia podrá acordar una tramitación abreviada para la constitución de las mismas, reduciendo el plazo de presentación de solicitudes a cinco días hábiles y el procedimiento se tiene que resolver en un plazo máximo de quince días hábiles, prorrogable únicamente cuando el volumen de personas aspirantes lo haga imprescindible.

3. Las convocatorias de las bolsas previstas en el supuesto 3º del apartado 1.b de este artículo deberán especificar, como mínimo:

a) El cuerpo, escala, APF, categoría profesional o especialidad que se convoca. Excepcionalmente podrá hacerse indicación de los puestos de trabajo concretos.

b) Los requisitos que ha de reunir el personal aspirante para su admisión y que constaran en la relación de puestos de trabajo o en el programa específico a desarrollar.

c) Los méritos que serán objeto de valoración, así como la experiencia profesional y la formación. Todo ello deberá ser adecuado a las funciones de los puestos.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

- d) Cuando las particularidades de las funciones o puestos a desempeñar lo justifiquen, a la baremación de méritos, podrá añadirse algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria.
 - e) Modelo de instancia y plazo para la presentación de las mismas.
4. En las bolsas de trabajo que se aprueben se dispondrán, en la medida de lo posible, medidas orientadas al acceso reservado y preferente a puestos de trabajo por parte de personas con diversidad funcional de carácter intelectual para la cobertura de puestos reservados para ser desempeñados preferentemente por personas con este tipo de diversidad funcional. Se registrarán por unas bases diferenciadas y adaptadas a sus circunstancias.
5. Todas las bolsas constituidas al amparo de la presente normativa son oficiales, tendrán carácter público, serán actualizadas con una periodicidad mínima mensual y serán accesibles a través de la página web Municipal, sin perjuicio de que progresivamente se implementen otros sistemas de actualización automáticos.

Artículo 5. Constitución de las bolsas de empleo temporal.

A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso, en el plazo máximo de un mes, o en el supuesto de convocatorias específicas y extraordinarias, por decreto de la Alcaldía a la constitución de la bolsa. Las reglas relativas a solicitudes de participación y requisitos vendrán dispuestas por las Bases reguladoras de cada convocatoria, regulándose subsidiariamente conforme a las siguientes.

1. Quienes cumplan los requisitos para formar parte de la misma previstos en el artículo 4.1, en el plazo de 10 días hábiles y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la normativa general reguladora del procedimiento administrativo común, presentará la solicitud y la documentación acreditativa de los requisitos y méritos a que se refiere el artículo 10.

Los requisitos y méritos deberán disponerse o estar en condiciones de obtenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2. Las solicitudes de participación estarán disponibles en la web municipal. Una vez cumplimentadas se presentarán, preferentemente, de forma telemática si se dispone de firma electrónica; en cualquier caso, las solicitudes podrán presentarse asimismo por los medios y en los lugares que prevé la normativa general reguladora del procedimiento administrativo común. Las personas quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. Si los requisitos o los méritos ya constan acreditados e inscritos en el Registro de Personal del Ayuntamiento bastará alegarlo.

3. A efectos de mejorar la agilidad de la localización de la persona a nombrar deberán consignar dos medios por los que solicite ser localizado: teléfono móvil o teléfono fijo y correo electrónico, quedando obligados a comunicar las variaciones de los mismos.

4. Transcurrido el plazo de presentación, se publicará en la web un listado provisional de personas admitidas con la valoración de sus méritos y relación de personas aspirantes excluidas. Las personas interesadas tendrán diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas en relación a la puntuación otorgada o su exclusión.

El órgano de selección, estudiará las mismas y formulará propuesta de listado definitivo a la dirección general con competencias en materia de función pública, que dictará resolución y ordenará su publicación en la web municipal.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

Las reclamaciones contra las listas provisionales no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los alegados en la solicitud.

5. El personal funcionario interino, contratado laboral temporal o en mejora de empleo al servicio del Ayuntamiento, que se encuentre activo en el cuerpo, escala, APF o categoría profesional que se convoca, cuando cese en dicho puesto de trabajo, deberá, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o del cese si este fuera posterior, presentar, ante el órgano de selección, la solicitud de activación en la situación de disponible o disponible especial. Si dentro del plazo de los 10 días toma posesión o es contratado en un nuevo puesto de trabajo, no será necesario que presente esta solicitud.

El personal cesado que no presente la solicitud de activación en el plazo previsto, podrá hacerlo con posterioridad, si bien se le asignará la situación de disponible con penalización.

6. El órgano de selección revisará, en los 10 primeros días de cada mes, las solicitudes de activación que se hayan producido en el mes anterior.

Artículo 6. Orden de prelación en la bolsa.

1. El orden de prelación en la formación de bolsas de empleo temporal se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos de acuerdo con el artículo 9, con las excepciones previstas en el apartado segundo del presente artículo.

En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dos personas con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad.

Salvo las excepciones expuestas en el apartado segundo, en caso de igualdad de puntuación entre las personas de una misma bolsa, primará la persona con mayor número de ejercicios aprobados, si persiste el empate quien haya obtenido la mayor puntuación total en los mismos. Si aun persistiese el empate, se estará a la puntuación obtenida en cada apartado del baremo comenzando por el primero. Finalmente, se dirimirá a favor del solicitante de mayor edad.

2. El orden de prelación previsto en el punto anterior tendrá las siguientes excepciones:

a) La mujer víctima de violencia de género, acreditada mediante la normativa de protección a favor de la víctima o excepcionalmente, en tanto esta se dicta, del informe del Ministerio fiscal, de los servicios sociales o de los servicios públicos de salud competentes, que indique la existencia de indicios de que la empleada pública temporal es víctima de violencia de género. Podrá renunciar justificadamente a ser nombrada o cesar en el puesto que desempeña y ser nombrada en la primera vacante que se provea en la bolsa o bolsas en las que esté incluida para hacer efectiva su protección.

b) Las víctimas de terrorismo, cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad y los hijos e hijas de las personas heridas o fallecidas, así como personal amenazado en los términos de la normativa reguladora del reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme. Podrá renunciar justificadamente a ser nombrada o cesar en el



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

puesto que desempeña y ser nombrada en la primera vacante que se provea en su bolsa o bolsas en las que esté incluida para hacer efectiva su protección.

c) Cuando de la tramitación de un expediente de adaptación o cambio de puesto por motivos de salud de personal temporal no resulte posible la adaptación en el puesto que desempeña y el servicio competente en materia de prevención de riesgos informe a la Alcaldía sobre la procedencia de un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

Artículo 7. Cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

1. Cuando el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales haya informado la procedencia de un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del personal temporal, este podrá renunciar al puesto que desempeña y ser nombrado en la primera vacante que se provea en su bolsa, compatible con las medidas de protección a su salud, previo informe de adecuación del puesto a su salud por el servicio competente.

Si, tras la incorporación al nuevo puesto, su salud requiere un nuevo cambio de puesto de trabajo podrá adoptarse la misma medida expresada con anterioridad, pudiendo ser llamado por tercera y última vez a la siguiente vacante que se provea de su bolsa.

2. Si este nuevo nombramiento afecta a su salud o si, tras la primera renuncia al puesto que desempeña, renuncia hasta dos veces al puesto que se le oferta en su bolsa y respecto de los que el servicio competente ha considerado que son adecuados para su salud, será baja en la bolsa a la que pertenece.

3. Si no existiera en su bolsa puesto compatible con las medidas de protección a su salud y sí está integrado en bolsas de otro Cuerpos, será nombrado en la primera vacante que se provea de dichos Cuerpos, previo informe de adecuación del puesto a su salud por el servicio competente. Si renuncia injustificadamente al desempeño de este puesto será baja automática de dicha bolsa.

Artículo 8. Actualización de las bolsas de empleo temporal.

Las bolsas serán actualizadas, con carácter general, en el mes en el que se cumplen dos años desde su constitución y vigencia. No obstante, con anterioridad a dicho termino, la Alcaldía, podrá dictar resolución abriendo plazo de actualización y aportación de nuevos méritos en las bolsas constituidas.

CAPÍTULO III

Baremo de méritos y su acreditación

Artículo 9. Baremo de méritos.

Las Bases Reguladoras de cada convocatoria dispondrán los criterios a baremar en relación a los méritos, seleccionando y atribuyendo la puntuación entre los siguientes, y sin exceder los máximos dispuestos. Los límites de puntuación atribuidos se realizan sobre un total de 50.

1. Experiencia profesional. Podrá valorarse **hasta un máximo de 30 puntos** la experiencia profesional de las personas participantes de acuerdo con la siguiente puntuación:



AYUNTAMIENTO DE COX

(ALICANTE)

a) Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de las Administraciones Públicas, que pertenezcan al mismo cuerpo, agrupación profesional o escala al del puesto que haya de proveerse: hasta 0,25 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

b) Tiempo de servicios prestados en el sector privado, en puestos con iguales funciones a las correspondientes al mismo cuerpo, agrupación profesional o escala a la de los puestos que haya de proveerse: hasta 0'20 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

b) Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo distintos al objeto de convocatoria: hasta 0,15 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

En el supuesto de puestos de trabajo que no impliquen la participación directa en el ejercicio de funciones reservadas a funcionarios de carrera, podrá equipararse la valoración de la experiencia profesional entre el sector público y el sector privado.

2. Pruebas selectivas. Podrá valorarse **hasta un máximo de 10 puntos** por haber superado la totalidad de los ejercicios eliminatorios, o en su caso, una puntuación proporcional al número de ejercicios superados en las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas en el Cuerpo, escala, APF o categoría profesional respecto de la que se constituye la bolsa. Solo podrán alegarse puntuaciones de ejercicios de oposiciones convocadas en las 3 anualidades inmediatas anteriores, para el acceso al cuerpo, escala, APF o categoría profesional y respecto de la que se constituye la bolsa.

3. Valenciano. Podrá valorarse **hasta un máximo de 5 puntos**, el nivel más alto obtenido de los siguientes, siempre que no constituya requisito de acuerdo con la convocatoria o normativa vigente. En el caso de que existiera un nivel de valenciano establecido como requisito, los niveles superiores que se acrediten se valoraran restando la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

Adicionalmente, pero sin rebasar el límite de 5 puntos, se valorarán los certificados de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje de medios de comunicación y corrección de textos) expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con 0,20 puntos cada uno.

4. Idiomas comunitarios. Podrá valorarse **hasta un máximo de 5 puntos** el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española.

El conocimiento de cada idioma comunitario se valorará conforme a las puntuaciones por curso o su equivalencia si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado).

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

5. Otras titulaciones y formación.

1. Podrá valorarse la posesión de títulos académicos iguales o superiores al que sea exigido para el desempeño de los puestos a cubrir **hasta un máximo de 10 puntos**, asignando puntuación en reparto proporcional por:



AYUNTAMIENTO DE COX

(ALICANTE)

- a) Cada titulación que se acredite de superior nivel académico a la establecida como requisito de participación en la bolsa.
 - b) Cada titulación adicional del mismo nivel académico de la acreditada como requisito de participación en la bolsa.
2. Podrá valorarse la acreditación de Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca, **hasta un máximo de 15 puntos**, conforme a la siguiente escala:
- a) De 100 o más horas: hasta 1,50 puntos.
 - b) De 80 o más horas: 1'25 puntos.
 - c) De 60 o más horas: 1,00 puntos.
 - d) De 40 o más horas: 0'75 puntos.
 - e) De 20 o más horas: 0'50 puntos.
 - f) De 10 o más horas: 0'25 puntos.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

6. Grado de discapacidad. Si la persona aspirante acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se le podrán asignar **hasta 5 puntos** y si acredita un grado igual o superior al 65 % la puntuación será de **hasta 10 puntos**. Esta circunstancia puede ser alegada y puntuada en cualquier momento en que se acredite, así como rectificada en caso de mejoría de la persona tras una revisión.

7. Parados de larga duración. Si la persona aspirante acredita la condición de parado de larga duración, se le podrán asignar **hasta 10 puntos**.

Las convocatorias deberán siempre atribuir alguna puntuación del apartado 6, excepto cuando de las circunstancias de la convocatoria, bien por la naturaleza del puesto o bien por las necesidades de la convocatoria, motivadamente aconsejen descartar esta regla.

Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y en las correspondientes convocatorias, será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de, además de los méritos establecidos en el apartado anterior, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, **sin que, en ningún caso**, la puntuación a obtener por las mismas, en su conjunto, **sea superior a un 45 por ciento del total**.

Artículo 10. Acreditación de requisitos y méritos.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo común, y en tanto no sea posible la comprobación telemática entre Administraciones de los méritos alegados, en el plazo concedido al efecto, los requisitos y méritos se acreditarán por el personal aspirante de la siguiente forma:

1. Experiencia profesional: certificaciones oficiales expedidas por el órgano competente de la administración correspondiente.

a) A los exclusivos efectos del presente baremo, los puestos de trabajo cuya naturaleza jurídica haya sido objeto de modificación, se considerará que siempre han tenido la misma clasificación que posean en el momento de la solicitud de integración en la bolsa correspondiente. Igualmente, los puestos se considerarán que siempre han pertenecido al cuerpo, escala, APF o categoría profesional en la que se integraron.

b) Respecto de los servicios prestados y alegados por las personas aspirantes en puestos de trabajo del propio Ayuntamiento, serán comprobados de oficio. Si se hubieran prestado, pero no se hubieran alegado, no le serán valorados hasta la actualización de la bolsa.

c) Los trabajos prestados en el sector privado por cuenta ajena, se acreditarán por medio del contrato de trabajo en el que se especifique la categoría convocada y la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría de las plazas convocadas. Para el supuesto de profesionales y autónomos, licencia fiscal o IAE, que se acrediten el o los epígrafes correspondientes a la categoría convocada, así como certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue. Cuando corresponda, y en sustitución de los documentos mencionados, se aportará certificación oficial que acredite haber cotizado en el régimen especial o en la mutualidad correspondiente.

2. Pruebas selectivas: sin perjuicio de que se alegue por las personas solicitantes, se comprobará de oficio la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados por las y los aspirantes.

3. Valenciano: certificaciones oficiales expedidas u homologadas por la Junta Qualificadora de Coneixements de València. Únicamente se valorarán los certificados provisionales en tanto en cuanto la Junta no haya expedido las correspondientes certificaciones definitivas.

4. Idiomas comunitarios: títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como los que se indican en la normativa, por la que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunista Valenciana.

A los efectos de acreditar este mérito hay que tener en cuenta que las papeletas no servirán como acreditación.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

5. Otras titulaciones: titulaciones académicas oficiales expedidas por órgano competente. En aquellos supuestos en que la expedición del título se encuentre en trámite, se podrá acreditar mediante la presentación del certificado académico de finalización de estudios expedido por la Universidad, junto con el recibo del abono de las tasas correspondientes.

Respecto a las titulaciones académicas no universitarias, si no se presenta el título oficial, podrán acreditarse las mismas mediante certificación de la autoridad educativa competente, en la que deberá constar necesariamente el número de registro, número de serie y fecha de expedición y en su caso, indicación del libro y el folio. En el supuesto de encontrarse en trámite la expedición del título, podrá presentarse certificado académico de finalización de estudios expedido por el órgano competente junto con el recibo de abono de las tasas correspondientes.

6. Personas con diversidad funcional: Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento expedido por el órgano competente. Así como certificado de capacidades a efectos de demanda de empleo, o en su caso, la acreditación de haberlo solicitado.

7. Desempleo: Certificación de LABORA-SERVEF u organismo equivalente.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de cobertura de los puestos vacantes

Artículo 11. Procedimiento para los nombramientos o contratación de personal temporal.

1. En cuanto se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, el Concejal del Área material de adscripción del puesto o el responsable administrativo del servicio con el visto bueno del primero, solicitará a la Alcaldía el nombramiento de personal funcionario interino o contratado laboral temporal, justificando su necesidad y aportando en su caso, la documentación que soporte la motivación del nombramiento.

En la solicitud se especificarán las características del puesto a cubrir, que incluirá el cuerpo, escala, APF o categoría profesional, número de puesto, la denominación y funciones, localidad, adscripción orgánica, centro de trabajo y su ubicación, retribuciones, porcentaje de jornada, horario, circunstancias de trabajo a turnos o en noches o festivos u otras que determinen sus condiciones de trabajo.

2. La Alcaldía podrá requerir, en su caso, a quien lo haya solicitado para que, en el plazo de dos días hábiles, complete o subsane los defectos u omisiones detectados en su solicitud.

3. Si se considera procedente la cobertura temporal, y previa la verificación de la suficiencia presupuestaria para el nombramiento o contratación, se resolverá el inicio del expediente de nombramiento de personal funcionario interino o contratado laboral temporal, acudiendo a la bolsa de trabajo y formulando propuesta a favor de la persona integrante de la bolsa de empleo temporal que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

Artículo 12. Comunicación del proceso selectivo a los órganos de representación del personal.

Con ocasión de cada convocatoria de la Mesa de Negociación, y en todo caso, semestralmente se dará cuenta a la Mesa de Negociación del estado de las Bolsas, y de los últimos nombramientos verificados, pudiendo formularse por dicho órgano recomendaciones respecto a ajustes, modificaciones o nuevas convocatorias.

CAPÍTULO V

Normas de funcionamiento de las bolsas

Artículo 13. Procedimiento de llamamiento.

1. Por el Servicio de Personal, se llevará un registro en el que constaran por fecha y normativa de entrada, los puestos solicitados y autorizados para su cobertura. Se seguirá el orden de entrada para efectuar los llamamientos individuales, salvo que se realice una convocatoria pública específica para su cobertura.

2. El llamamiento a las y los candidatos podrá realizarse para la cobertura de un único puesto o para varios y de manera individual a la persona candidata o en una convocatoria pública.

a) En el primer supuesto de llamamiento individual, se realizará a través de los dos medios de localización establecidos en su solicitud dentro del horario de 08.00 a 15.00 horas de lunes a viernes, y se les informará de las circunstancias del puesto o puestos de trabajo ofertados.

Si el medio escogido es el telefónico se realizarán dos intentos telefónicos con una separación temporal mínima de tres horas. Se avisará a las primeras tres personas de la bolsa por cada puesto ofertado, avisando del orden en el que tienen preferencia para aceptar.

Las personas avisadas disponen hasta las 13 horas del día hábil siguiente para aceptar o rechazar la oferta mediante llamada telefónica o correo electrónico. Si no es posible su localización o en el plazo no responden a la oferta, dos funcionarias o funcionarios diligenciarán dicha circunstancia y se les penalizará conforme a lo previsto en el artículo 16.5 d), salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 17. Si acepta la oferta, deberá presentar la documentación necesaria para el nombramiento en el plazo de 24 horas desde la aceptación de la oferta.

Si las primeras personas no fueran localizadas o no aceptaran el nombramiento en el plazo, se contactará con las siguientes candidatas o candidatos que corresponda por el orden establecido en la bolsa de empleo temporal.

b) Si se trata de una convocatoria pública, será convocado a la hora y lugar del acto, a través de los dos medios de localización señalados en su solicitud y en el mismo horario señalado en el párrafo anterior. Se le informará, al menos con 24 horas de antelación al acto, de las circunstancias de los puestos de trabajo ofertados recogidas en el artículo 11.1.

Si el medio elegido es el telefónico se realizarán dos intentos con una separación temporal mínima de tres horas. La persona dispone hasta las 13 horas del día hábil siguiente para responder a la convocatoria de asistencia al acto. Si no resulta posible su localización o no confirma asistencia, será penalizado conforme a lo previsto en el artículo 16.5 d), salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 17. Podrá delegarse en otras personas la



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

representación en esta convocatoria de forma acreditada. En dicho acto deberá entregar la documentación necesaria para el nombramiento.

En el caso de ofertarse más de un puesto simultáneamente, el primero en el orden de llamamiento tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el siguiente a los puestos no elegidos por el anterior y así sucesivamente.

3. Llamamientos de mejora. Cuando, existiendo personal integrante de la Bolsa en el desempeño de puestos de trabajo se generen necesidades que, o bien correspondan a puestos de jornada completa, existiendo nombramientos en curso de menor jornada, o bien, se prevean de duración superior a la de las necesidades que se vengán satisfaciendo por otras personas, estas podrán ser llamadas preferentemente, salvo que las circunstancias del nombramiento no lo aconsejen.

En todo caso, se tendrá que realizar el ofrecimiento cuando se trate de cobertura de vacantes hasta la provisión definitiva -no estando en curso la OEP correspondiente- o programas de duración superior al año, en favor del personal que venga desempeñando suplencias o sustituciones vacacionales o de otra naturaleza, pero de corta duración.

El candidato, en todo caso, tiene el derecho de no aceptar el ofrecimiento, sin penalización y continuar en el desempeño del puesto actual.

Artículo 14. Cese en el puesto de trabajo.

1. El cese del personal funcionario interino o en mejora de empleo se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea por personal funcionario de carrera el puesto, por amortización, cuando se produzca un incumplimiento sobre- venido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación del puesto de trabajo o por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de LOGFPV.

No obstante, si se trata de personal que ha acreditado ser víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o dispone de informe del servicio con competencia en materia de prevención de riesgos laborales relativo a su cambio de puesto de trabajo por motivo de salud, los efectos del cese serán los previstos en el artículo 6.2 y 7 de la presente normativa.

Igualmente, si desempeña un puesto de trabajo con jornada no completa y renuncia al desempeño del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, pasará a la posición inicial que tenía en su bolsa con la indicación de disponible especial.

2. El personal laboral temporal cesará cuando se provea el puesto por los sistemas de provisión reglamentarios o se amortice y en todo caso por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo. Igualmente, si se trata de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o personal con informe del servicio de prevención de riesgos de cambio por motivos de salud, los efectos del cese serán los previstos en los artículos 6.2 y 7 de la presente normativa.

3. Asimismo, el personal funcionario interino y el personal laboral temporal cesará en el puesto de trabajo:

a) Por renuncia expresa al puesto de trabajo que se está desempeñando por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

b) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del personal funcionario interino en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente administrativo contradictorio,

c) Por renuncia voluntaria.

4. El cese producirá los siguientes efectos:

a) Con carácter general, el personal integrante de una bolsa, una vez cese en el puesto desempeñado, se reincorporará a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación en la correspondiente bolsa, con las excepciones respecto a la normativa de prelación previstas en los artículos correspondientes.

b) Cuando se acepte un contrato o nombramiento de una bolsa distinta a la que se está incluido, al cesar en el mismo se volverá al mismo orden de prioridad en la bolsa de origen en el que se encontraba al aceptarlo, previa solicitud de activación en el plazo de 10 días a partir de esa fecha. En ningún caso, se incorporará a la bolsa del puesto en el que se haya producido el cese. Los servicios prestados serán baremados conforme al baremo en el Cuerpo en el que se han prestado los mismos. En el caso de que renuncie voluntariamente, una vez haya tomado posesión, quedará en disponible especial o disponible con penalización.

Artículo 15. Situaciones en las bolsas de empleo.

Las personas integrantes de las bolsas que se constituyan, estarán en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Activo: Cuando la persona aspirante haya tomado posesión en el puesto ofertado a través de esa bolsa. No podrá recibir en esta situación ninguna oferta para desempeñar un puesto del mismo cuerpo, escala, APF o categoría profesional, salvo lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7 o que la oferta proceda de otra bolsa.

2. Disponible: Cuando la persona aspirante se encuentre en la bolsa a la espera de recibir cualquier oferta de nombramiento temporal.

3. Disponible especial: Esta situación solo procederá en las bolsas gestionadas por la dirección general con competencias en materia de función pública para la cobertura de vacantes.

Las personas integrantes de la bolsa con nombramientos con jornada de trabajo no completan o hayan sido nombrados procedentes de otra bolsa, podrán renunciar al nombramiento al término del primer año o sucesivos o si se trata de puestos de centros educativos, antes del inicio del curso escolar, sin que dicha renuncia suponga baja en la bolsa, incorporándose a la bolsa en la misma posición inicial.

Igualmente, estarán en situación de disponible especial las víctimas de violencia de género, las víctimas de terrorismo y el personal con informe de cambio de puesto por motivos de salud cuando cesen en el puesto de trabajo de conformidad con los artículos 6.2 y 7 y en tanto mantengan esa condición.

4. No disponible voluntario: El personal integrante de una o más bolsas podrá desactivar voluntariamente su pertenencia a cualquiera de ellas por un periodo no inferior a tres meses, no siéndole ofertados puestos en tanto mantenga esta situación.

La activación se producirá, previa solicitud, al mes siguiente de su presentación ante la dirección general competente en materia de función pública.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

5. Disponible con penalización: Procederá la penalización del personal integrante de la bolsa en los siguientes supuestos y con los efectos que se prevén:

- a) Renuncia al nombramiento aceptado antes de tomar posesión en el puesto.
- b) La falta de acreditación de la renuncia justificada dentro de plazo de la oferta.
- c) El incumplimiento del plazo para acreditar la desaparición de la causa justificada cuando proceda la activación a instancia de la persona interesada.
- d) Cuando resulte imposible su localización o no responda a la oferta en el plazo sin causa justificada.
- e) La falta de presentación de la documentación requerida para el nombramiento y toma de posesión en el plazo.
- f) La presentación de la solicitud de activación en la bolsa transcurridos más de los 10 días de plazo de presentación o del cese.
- g) Por renuncia al desempeño de un puesto aceptado voluntariamente cuando se pertenece a otra bolsa gestionada por la dirección general con competencias en materia de función pública.

La situación de disponible con penalización supondrá para la persona penalizada que no se le pueda ofrecer nombramiento en esa bolsa, salvo situaciones excepcionales en las que se agote íntegramente la bolsa, durante un periodo de tiempo que será de tres meses la primera vez que se produzca la situación, seis meses la segunda y un año a partir de la tercera vez.

Cuando se produzca una de estas situaciones y a partir de la publicación mensual de la misma en la web, la persona interesada dispondrá de diez días hábiles para presentar alegaciones en defensa de sus intereses, que serán resueltas por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 16. Causas de renuncia justificada.

1. Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y riesgo de embarazo durante el tiempo que dure la misma.
- b) Cuando el puesto ofertado tenga una jornada igual o inferior al 50 % respecto de la ordinaria.
- c) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella. Si la madre se encuentra en las primeras semanas obligatorias de la licencia por maternidad podrá solicitar a la Alcaldía la reserva del puesto, hasta que estas finalicen.
- d) En los supuestos de conciliación de la vida familiar y laboral en los términos establecidos en el artículo 130 de la LOGFPV.
- e) Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, el personal temporal con derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud cuando el puesto ofertado no sea adecuado para su salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.2



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

y 7 de la presente normativa. Así como, el personal con un grado de discapacidad reconocida incompatible con el puesto ofertado.

f) Por fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días hábiles y por hospitalización, accidente o enfermedad grave de familiar con los mismos grados de parentesco, con el límite del día hábil siguiente a la finalización de la situación.

g) Por guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En caso de que la guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción sea múltiple, el plazo para la renuncia será de dieciocho semanas.

h) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

i) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

j) Por estar ejerciendo cargo público o estar declarado en servicios especiales.

k) En los casos en que el desempeño del puesto ofertado implique necesariamente la residencia en el centro de trabajo.

2. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días hábiles.

3. Comunicado el fin de la causa justificada pasará a la situación de disponible al mes siguiente de la comunicación.

Artículo 17. Baja automática de la bolsa de empleo temporal.

Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

a) Por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.

b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

c) Por renunciar por tercera vez a un puesto de trabajo apto para su salud o renunciar injustificadamente a la vacante ofrecida de otra bolsa cuando se pertenece a la misma.

d) Por incompatibilidad con las funciones del cuerpo, escala, APF o categoría profesional.

e) Por haber sido sancionado con separación del servicio, despido por causas disciplinarias y pena de inhabilitación especial, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 20 de la presente normativa.

f) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente contradictorio.

g) Por renuncia al desempeño del puesto para el que ha sido nombrado por pertenecer a esa bolsa una vez ha tomado posesión del mismo.

Artículo 18. Cambio de datos de localización.



AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE)

Cuando las personas incluidas en las bolsas de empleo temporal modifiquen cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al Servicio que ostente las funciones de Provisión de Puestos en el plazo de 10 días, a contar desde que se produjo la modificación, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Bolsas preexistentes

Las bolsas de empleo temporal vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, seguirán en funcionamiento en tanto se constituyan las del respectivo cuerpo, escala, APF o categoría profesional, conforme a las previsiones de la misma, adaptándose su funcionamiento a las normas presentes.

ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

La presente normativa se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

En Cox, a 25 de febrero de 2020

El Alcalde

Fdo. Don Antonio José Bernabéu Santo